



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYRONA. Rue d'Anvers, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription prices for different provinces: Provincias, Las Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Palma 13 por la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«SS. MM. la REINA y el REY y toda su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

Las Reales Personas harán una excursión a los pueblos más importantes de la isla, con el fin de corresponder al vivísimo entusiasmo de los habitantes. Desde el desembarco de SS. MM. y AA. están siendo el objeto de una continúa ovación.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Santiago, de los cuales resulta:

Que Felipe Pais interpuso interdicto contra Don Manuel Herrero porque con la obra ejecutada en cierta presa que conduce a una fábrica del mismo Herrero las aguas del rio de la Rocha, hacia retroceder estas aguas con perjuicio de un molino de la pertenencia del querrelante, situado en punto superior del expresado rio:

Que admitido el interdicto, y recibida la información testifical que se presentó, se procedió a la celebración del juicio verbal, en el cual el querrelante presentó un escrito pidiendo la declinatoria para ante la Administración:

Que el Juez, despues de dar traslado al querrelante, falló en 28 de Noviembre último que era inadmisibla la declinatoria, y condenó a Herrero en el interdicto con las costas manteniendo y amparando a Pais; y habiéndose protestado de nulidad la sentencia é interpuesto apelacion, fué esta admitida; pero el Gobernador, oido el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juez, quien sostuvo su jurisdiccion en el concepto de no habiéndose siquiera promovido expediente previo de autorizacion administrativa, ni para las obras hechas por Herrero, ni para que este aprovechase algunas aguas más de las que tenia apropiadas, la cuestion quedaba reducida á que respete el uso y aprovechamiento de la parte de aguas que en virtud de contrata particular y de derechos privados transmitidos corresponde á Pais; doctrina que el Juez considera principalmente autorizada por las disposiciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 4 de Diciembre último;

Y que el Gobernador, oido segunda vez el Consejo provincial, insistió en la presente competencia: Visto el art. 8.º, párrafo octavo de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales, cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al curso, navegacion y flote de los rios y canales, obras hechas en los cauces y márgenes y primitiva distribucion de sus aguas:

Vistas las disposiciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 4 de Diciembre de 1859, en que se dispone que la Real autorizacion que para el aprovechamiento de aguas públicas con destino á artefactos ó establecimientos industriales exige el párrafo tercero de la regla 1.ª de la Real orden de 14 de Mayo de 1846, será tan solo necesaria cuando para realizar algun proyecto se hayan de derivar aquellas inmediatamente de algun rio ó otra corriente natural; y que si las aguas que se pretende utilizar hubiesen salido ya de su cauce natural y discurriesen por una acequia destinada de antemano á usos de comun aprovechamiento ó de interés privado, deberá imputarse el permiso del Ayuntamiento ó corporacion encargada del régimen y administracion de la acequia ó del dueño particular de esta, salva en el primer caso la facultad que concede á los Gobernadores de provincia el artículo 80 de la ley municipal;

Considerando: 1.º Que indudablemente se trata en este caso de una obra hecha y que se ha de reparar en el cauce y márgenes del rio, y no puede ménos de afectar al curso y demás usos de sus aguas, y siendo estos asimismo de las atribuciones de la Administracion cuando pasen á ser contenciosas en virtud del artículo y párrafo de la ley citada, necesariamente han de corresponder á la misma en el estado anterior de gubernativo:

2.º Que es insuficiente la razon alegada por el Juez de que solo se trata de derechos Reales entre particulares; pues además de que el conocimiento que la Administracion toma de tales negocios es para proteger y asegurar los derechos é intereses públicos en el curso y uso de las aguas públicas, estos derechos é intereses pueden exigir modificaciones tales en la presa en cuestion que excusen la controversia pendiente; y de todos modos el fallo del Juez vendria á determinar cómo había de construirse la presa en disputa, cosa á todas luces fuera de las atribuciones de la Autoridad judicial:

3.º Que las disposiciones que se invocan en la Real orden de 4 de Diciembre de 1859 no han limitado la competencia de la Autoridad administrativa en el conocimiento de cuestiones de la especie de la

que se trata, es decir, de las que versan sobre obras hechas en los cauces y márgenes de los rios; sino que se han circunscrito á explicar el derecho sobre aprovechamiento de aguas públicas, en el sentido de que puede haberlas derivadas de las de este orden público que pertenezcan al dominio particular, y para cuyo aprovechamiento baste una autorizacion meramente privada;

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Gobierno.—Negociado 6.º

Por el Ministerio de la Guerra se manifiesta á este de la Gobernacion en 6 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente de la Junta de donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de Africa lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 31 de Agosto último, á la que acompañaba el reglamento formado por esa Junta para la distribucion de las dos pagas mandadas abonar por Real orden de 24 de Junio último á los heridos é inutilizados en la campaña de Africa y á las familias de los fallecidos en ella ó de sus resultas, se ha servido aprobarlo con las modificaciones que aparecen del adjunto ejemplar; disponiendo al propio tiempo que para que tenga la mayor publicidad posible en beneficio de los interesados á quienes se contrae, se inserte en la Gaceta de Madrid y se remita una copia del mismo al Ministerio de la Gobernacion, significándole la conveniencia de que dé sus órdenes á los Gobernadores civiles de las provincias para la insercion de dicho reglamento en los Boletines oficiales de las mismas.

«De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, acompañándole copia del citado reglamento á los fines que se indican en el precedente inserto (1).»

Lo que del propio acuerdo por el Sr. Ministro de la Gobernacion trascribo á V. S. para los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1860.

EL SUBSECRETARIO, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 402 rs. 30 cénts. anuales, por que figura en presupuestos al núm. 23, art. 3.º, seccion 4.ª y percibe D. José Gonzalez Maldonado.

En su consecuencia: Visto el testimonio sacado, con citacion del Promotor Fiscal de Hacienda, de la escritura otorgada en Murcia á 4.º de Febrero de 1787, de la que resulta que para la construccion del camino público de aquella ciudad á la de Cartagena se ocuparon 8.384 varas cuadradas de tierra pertenecientes á D. Juan Tizon, para cuya indemnizacion el Tesorero de Caminos en aquella provincia D. José Moñino Murcia, competentemente autorizado al efecto, reconoció un censo de 13.409 rs. 20 mrs. de capital y 402 rs. 40 mrs. de rédito, á razon de 3 por 100, hipotecando al pago los productos de la renta:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse: Considerando que mientras no se redima el censo constituido por la referida escritura, se halla obligado legalmente el Estado á satisfacer los réditos que en ella se estipularon, como lo viene haciendo, por proceder la obligacion de un título oneroso, y que á su vez se encuentra justificada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, si que tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

ISLA DE CUBA.

Fomento. Setiembre 3 1860. Real orden declarando hecha á per-

(1) El reglamento que se cita se publicó en la Gaceta de 9 del actual por el Ministerio de la Guerra.

petuidad la concesion del ferrocarril de Cárdenas al ingenio Esperanza en su parte rural, conservándose para la Urbana el limite de 99 años, y relevando á la empresa de abrir el camino para soportar la doble via con ciertas condiciones, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado y el Gobernador Capitan general de la isla.

Id. id. Aprobando, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el nuevo proyecto de faro para Cayo Diana y su presupuesto ascendente á 5.400 ps.

Id. id. Aprobando el proyecto de construccion de un puente de madera y mamposteria sobre el rio Cascorro, en la jurisdiccion de Puerto-Principe, y su presupuesto de 13.600 ps., en vista de lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Id. id. Aprobando, de conformidad con lo informado por la misma Junta, el proyecto de construccion del tramo de carretera comprendido entre el rio Bayate y Guacacajé y su presupuesto ascendente á 42.821 ps. 10 cénts.

Id. id. Aprobando el proyecto reformado del faro de Cabo Cruz en la costa Sur de la isla, y su presupuesto importante 110.319 ps. 77 cénts., de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos.

Id. id. Aprobando, en vista de lo informado por la misma Junta, el proyecto de construccion de un edificio para almacen de efectos y habitacion de toreros en el faro Colon, y su presupuesto de 35.500 ps.

Personal.

Id. id. Nombrando para la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar de la Universidad de la Habana á D. Antonio Oliva, Catedrático supernumerario de la facultad de Medicina de la misma, á propuesta del Gobernador Capitan general.

Id. 4. Declarando al Ingeniero de Montes D. Francisco de Paula Portuondo la categoria en Ultramar de la clase de Ingenieros primeros, con el haber anual de 4.800 pesos y 500 tambien anuales de gratificacion para gastos extraordinarios, correspondientes á la Real orden de 8 de Junio último expedida por el Ministerio de Fomento.

PUERTO-RICO.

Personal.

Id. id. Declarando al Ingeniero de Montes D. Antonio Zeini la categoria en Ultramar de Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 3.600 ps. y 500 tambien anuales de gratificacion, en vista de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Junio último.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Southampton 13 de Setiembre de 1860.—El Consulado español al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar: «Por el vapor Shannon se tienen noticias de la Habana del 20 de Agosto y de Puerto-Rico del 27 No ocurría novedad.»

Continuacion de la lista de los donativos hechos en Puerto-Rico para atender á los gastos de la guerra de Africa.

Pesos. Cents.

Suma de la Gaceta anterior. 201.622...71

CUARTO DEPARTAMENTO DE MATAGUEZ.

San German.

Table listing names and amounts for the Mataguez department, including Simeon Baez, Pedro Santana, Eusebio Baez, Esteban Rosado, Juan Vidal Rosado, Pedro Rosado, Juan de Dios Rosado, Lorenzo Tiboron, José Saubria, Justo Avilez, Juan Toro, José Aviles, Pablo Sepúlveda, Ramon Jucino, Nemesio Santana, José Leon Suarez, Nemetrio Santana, Braulio Ayala, Ramon Ortiz, Sotero Nazario, Julian Rosado, Doña Maria de la Cruz y Pedro Santiago, Pedro Saez, Juan Sancho, Julian Sanchez, Juan Ruiz, Nieves Rodriguez, Remigio Cruz, Cesáreo Cruz, Manuel Cruz, Ramon Cruz, Julian Cruz, Lino Suarez, Juan Suarez, Ramon Donato, Eusebio Santana, Juan de Mata Vargas, Juan Vargas, Manuel Estroma, José Canel, D. Carlos Rodriguez, Marcos Flores, Hilefonso Flores, José Pagan, Ramon Torres, José Rafael Lopez, Bernabé Henrique, Pedro Santana, Juan Saturnino Aleguín, Reyes Ortiz, Teodoro Matos, Antonio Hernandez y German Velez, á 50 centavos cada uno...

Table listing names and amounts for the Mataguez department, including José Santiago, José Julian, Santos Cipriano Ortiz, Pascasio Ortiz y José Ortiz, á 50 centavos cada uno... Lino Ortiz... Isidro Ojea, José María Santana, Domingo Vega, Vidal Rodriguez, Juan A. Pabon, Felipe Pabon, Pedro Vega, Luciano Saez, Ramon Saez, Juan José Ocaico, Casimiro Santana, Damian Figueroa, Bautista Santiago, Bonifacio Velazquez, Genaro Saez, Evaristo Colon, José Leocadio Pabon, Ramon Rodriguez, Pablo Cruz, Felipe Colon, Polinario Lugo, José Gregorio Rosado, Blas Gonzalez, Mauricio de los Santos, Toribio Ortiz y Juan A. Rosado, á 50 centavos cada uno... Bonifacio Vega... Manuel Vega, José Ramos, Sandalio Baez, Manuel Ortiz, Cayetano Santiago, Andrés Gordero, Francisco Vega, Ramon Ramirez, Carlos Santana y Marcos Acosta, á 50 centavos cada uno... Doña Angela Sales... Catalina Seris, liberta, y Simon Gonzalez... Eugenio Gutierrez... Anacleto Padin y Eduardo Gutierrez... Isidro Garcia y Vicente Martinez... José Toro, liberta... Narciso Malave... Carpio Vega... Juana Portalatina, liberta... D. Ramon Borrás... Roman Pantoja... D. Manuel Limardo... D. José Bernardino, primero... D. José Bernardino, segundo... D. Vicente Sambolin... D. Santiago Galeano... D. Rafael Suris... D. Antonio Rosa Rodriguez... Doña Rosa Rodriguez... D. José Vidal Rivera, D. Ramon Cuevas, D. Domingo Ramirez, D. José María Rodriguez, Doña Isabel Ramirez y Don Roberto Rodriguez, á un peso cada uno... Julian Soto... D. Martin Senteno, D. Félix del Toro y D. Ramon del Toro, á un peso cada uno... D. José del Toro... Juan M. Vazquez... D. Miguel Rodriguez... D. Ramon Soto y Juan Rodriguez... Gregorio Vazquez, Ambrosio Vazquez, D. Nicolás Perez, Pascasio Vazquez, José Gracia Diaz y Simon Cruz Colon, á 50 centavos cada uno... Juan Rosa Vazquez... Pascual Velez, Gregorio Velez, Pio Ramon Colon, Felipe Velez, Bruno Martinez, Francisco Vazquez, Casimiro Alieca, Juan Ignacio Ramirez, Pascual Debrón, Lorenzo Ortiz, Ramon Rodriguez, liberta, Antonio Rodriguez Ya, Victor Rosa, Manuel Vazquez, Juan Rosa Vazquez, Hilario Velez, Isidro Velez, José Olivencia, Ramon Ortiz, Francisco Colon Nar, Cándido Rodriguez, Inocencio Rodriguez, Antonio Colon, Juan Nepomuceno Ayala, Bartolo Ortiz, Manuel Velez, Desiderio Velez, Pelegrin Velez, Aquilino Diaz, Miguel Irisarri, Juan Angel Irisarri, Pablo Diaz, Juan Francisco Diaz, Francisco Sales Olivencia, Fermin Rodriguez, Francisco Prieto Colon, Eusebio Colon, Gregorio Olivencia, Bonifacio Medina, Nolasco Feliciano, Raimundo Colon, Calixto Vazquez, Antonio Acevedo, Eugenio Acevedo, Benito Rosa, Laureano Velez, Justo Lebron, Cándido Lebron, Francisco Rivera, Ramon Silva, Juan de Mata Velez, Juan Antonio Diaz, Juan Francisco, Juan Garcia, Eleuterio Colon, José Feliciano, Pedro Rivera Colon, Dolores Martinez, Juan Gregorio Velez y Vicente del Toro... D. Manuel Ramon Sepúlveda... D. Pedro Rivera... D. José Eleuterio Perez... D. Miguel Martinez y D. Mauricio Irisarri... D. Juan Antonio Perez, primero... Luis Troche... D. Monserrate Cancel, D. Gabriel Mercado y D. Manuel Collaso, á 50 centavos cada uno... D. Juan Antonio Perez segundo y Don Cándido Toledo... Bernardino Soto... D. José Leo Seda... Doña Concepcion Sepúlveda, Nicolas Tolentino Cruz, Simon Vazquez y D. Rafael Perez, á 50 centavos cada uno... D. Tomás Minguela... D. Juan José Acevedo... Dionisio Negron y D. Manuel Rosas... Pedro Cruz... D. Manuel Ortiz, D. Tomás Irisarri y D. Manuel Irisarri, á un peso cada uno... Juan Garcia Rivera... D. Luis Cehesario y D. Dionisio Cruz, á un peso cada uno... Pedro Velez y Nicolás Cruz, á 4 pesos cada uno... Juan Antonio Sanchez... D. Marcelino Quiñones... Ramon Velez... Félix Mercado, Gerardo Cruz, Juan Angel Negron, D. Isaac Velez y D. Manuel Perez, á 50 centavos cada uno... D. José M. Perez... D. José Rosas, D. Rafael Ramos, D. José Segundo Rodriguez, D. Juan Sinfoniano Irisarri y Laureano Cruz, á un peso cada uno... Luciano Irisarri, Benigno Rodriguez, Juan N. Soto, Francisco Rivera, Fermin Cruz, Victor Vega, Ramon Cruz, Leon Bracero, Damian Ramos, Dionisio Vazquez, Juan R. Rodriguez, Roque Alequin, Clemente Bracero, Pedro Cruz, Raimundo Bracero, Marcos Colon, José Rosario, Braulio Camacho, Juan Pío Rosario, Monserrate Cancel, Antonio Vazquez, Juan María Velez, José Irisarri, Celestino Cruz, Juan Blas Garcia, Monserrate Libertio, Ramon Castro, José Negron, D. Monserrate Cancel, Juan Portallan, Cecilio Quintín Garcia, Domingo Castro, Vicente Ramirez, Marcos Velez, Miguel Vega, José Victor Irisarri, Bartolo Toro, Cayetano Vazquez, Isidro Irisarri, Mateo Cruz, Antonio Cruz, Julian Cruz, Cayetano Acevedo, Ventura Rosario, Dionisio Morales y Alejandro Cruz, á 25 centavos cada uno...

Table listing names and amounts for the Mataguez department, including Teodoro Diepa... Zenon Irisarri... Francisco Colon... Juan Garcia, Juan Rodriguez, Esteban Cruz y Manuel Garcia, á 25 centavos cada uno... D. Luis Duitan... D. Beltran S. Laurens... D. Lorenzo Serra... D. Pedro Seera... Doña Margarita Marchani... D. Manuel R. Perez... D. Mateo S. Rodriguez y D. Agustín Vivas, á 8 pesos cada uno... Socorro Burguera, D. Francisco Montañar, Doña Maria Nieves Mayen, Doña Juana Antonia Irisarri, Rosalia Sepúlveda, D. José Antonio Mejina é Hipolito Olivencia, á un peso cada uno... Anacleto Rosario... Sotero Olivencia... Hermenegildo Perez, Francisco Perez y Miguel Ayala, á un peso cada uno... Isidro Ayala, Leonardo Rodriguez, Juan Antonio Rodriguez, Eusebio Perez, Manuel Antonio Ayala, Gumersindo Perez, Francisco Ramos, Antonio Hernandez, Antonio Diaz, Eugenio Pera, José Vazquez, Juan Casian, Manuel Rodriguez, Pedro Pablo Olivencia, José Preciado, Juan Casian, Andrés Olivencia, Julian Olivencia, Pedro Medina, Antonio Cruz, Roberto Acosta, Francisco Acosta, Felipe Olivencia, Esteban Castro, Pedro Vazquez, primero, Isidro Cruz, Manuel Olivencia, Antonio Seda, Ramon Rodriguez, Felipe Cancel, Secundino Aleman, Ramon Cuevas, Valenciano Velez, Luciano Camacho, Juan Pass, Pedro Vazquez, Ramon Rosa, primero, á 25 centavos cada uno... D. Basilio Pietri... Juan Antonio Rodriguez... Juan María Colon... Eugenio Rivera... Mr. Carlos Donó, Manuel Loreto Cruz, Ignacio Mercado, D. Francisco Antonio Quiñones, D. Hilefonso Rosado, á un peso cada uno... Esteban Rosado, Juan Rosado, Cristóbal Lopez, Juan Rivera, Juan C. Toledo, Vicente Fernandini, Juan Caravalo, Benito Santana, á 50 cents. cada uno... D. Martin Novoa y D. José María Velez, á 2 pesos cada uno... D. Alejandro Cancel... Doña Carmen Ortiz... D. Juan Francisco Ortiz, D. Antonio Ortiz y Doña Rita Ortiz, á 75 centavos cada uno... D. José Irisarri... D. José Antonio Martinez... Doña Juana M. Ortiz... Pedro Mercado... D. José Manuel Ortiz, Doña Manuela Ortiz, á 75 centavos cada uno... Santiago Mercado... Ramon Sanabria... Pablo Garcia, D. Ricardo Garcia, á 50 centavos cada uno... Julian Ortiz, Gerónimo Ortiz, á 25 centavos cada uno... Narciso Morales... D. Enrique Velez... D. Facundo Lugo... D. Celestino Lugo... D. Ramon Lugo... D. Tomás Lugo... José Ramon Vargas... D. Pedro Pascual Perez... Carlos Sanchez, D. Juan Flori, Julian María Moreno, Juan Simeon Martinez, á un peso cada uno... Nota. En la Gaceta núm. 76 de 26 de Junio aparece D. Manuel Perillios y siendo Pinillos, y dicho señor contrahuyó con 150 pesos y no con 100 como se dijo involuntariamente en la Gaceta... Francisco Gonzalez, Saturnino Baez, Juan Angel Figueroa, Victor Rivera, Jesus Ortiz, Francisco Figueroa, Domingo Hernandez, Antonio Torres, Lino Rodriguez, Roberto Figueroa, Francisco Medina, Manuel Ortiz, José María Muñoz, Ramon Juan, Remigio Rivera, Juan Ramon Sanchez, Antonio Mojica, Santiago Velazquez, Marcelino Ortiz, Juan Ramon Vega, Tomás Sandoval, Marcellino Ramos, Juan Sandoval, Leon Gonzalez, Eugenio Mojica, Pedro Colon, Domingo Gonzalez, Francisco Vega, José Borrero, Gabriel Madera, Carlos Ramos, Vicente Ojeda, Juan Anacleto, Juan Pabon, Ramon Ortiz, Bernardo Rodriguez, Pedro Mojica, Cesáreo Velazquez, Cefirino Ojeda, Fernando Mojica, Saturnino Flores, Zoilo Sanchez, Jorge Gonzalez, á 50 centavos cada uno... D. Juan Gamundi... D. Francisco Gamundi... D. José Policarpo Quiñones... D. Juan Mortis... Patricio Acosta... D. Leonardo Ramirez... D. Carlos Hernandez... D. Tomas Albertucci y D. Gaspar Palmer, á 2 pesos cada uno... D. Juan Francisco Lugo y Ramon Vazquez, á un peso cada uno... D. Pablo María Estéfani... D. Nonato Lopez... Francisco Rodriguez... José de la Rosa... D. Manuel Quiñones... D. Mateo Properis... D. Gregorio Alacan... María Aquilina Guzman y Juan Guzman, á un peso cada uno... Juan Pío Vazquez, Francisco Mercado, Cefirino Acevedo, Gerónimo Rosario, Tiburcio Rosario, D. Candela-Rosa, Doña Josefa Irisarri y Victoriano Cruz, á 50 centavos cada uno... Sebastian Rosario... Eusebio Ayala y D. Angel Mónico Bey, á un peso cada uno... D. José Dolores Saris... D. José Ramon Mayen... D. Ramon Antonio Mayen... Manuel A. Olivencia, D. Pedro Antonio Rodriguez y Juan de Mata Olivencia, á un peso cada uno... Pedro P. Sepúlveda... Suma... 402.380...45 (Se continuará.)

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Palma, correspondientes al año de 1861.

[POSICION GEOGRAFICA DE PALMA.]

Latitud... 39° 35' 0" N. 13  
Longitud... 0° 34' 47" al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

[Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Palma en el año de 1861.]

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 3 rows for each month (Dias, Ortos, Ocasos). Each cell contains H. M. values for sunrise and sunset times.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN PALMA EN EL AÑO DE 1861.

ENERO. Dia 4. Cuarto menguante á las 2 y 4 minutos de la madrugada en Libra. Dia 11. Luna nueva á las 3 y 37 minutos de la mañana en Capricornio.

FEBRERO. Dia 2. Cuarto menguante á las 10 y 9 minutos de la mañana en Escorpio. Dia 9. Luna nueva á las 8 y 15 minutos de la noche en Acuario.

MARZO. Dia 3. Cuarto menguante á las 7 y 26 minutos de la noche en Sagitario. Dia 14. Luna nueva á las 5 y 43 minutos de la noche en Tauro.

ABRIL. Dia 2. Cuarto menguante á las 6 y 34 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 10. Luna nueva á las 7 y 6 minutos de la mañana en Aries.

MAYO. Dia 4. Cuarto menguante á las 7 y 42 minutos de la tarde en Acuario. Dia 17. Luna nueva á las 11 y 18 minutos de la noche en Tauro.

JUNIO. Dia 8. Luna nueva á la una y 48 minutos de la tarde en Géminis. Dia 22. Cuarto menguante á las 2 y 35 minutos de la tarde en Capricornio.

JULIO. Dia 8. Luna nueva á las 2 y 22 minutos de la madrugada en Cáncer. Dia 15. Cuarto menguante á las 2 y 57 minutos de la madrugada en Libra.

AGOSTO. Dia 6. Luna nueva á la una y 4 minutos de la tarde en Leo. Dia 13. Cuarto menguante á las 7 y 25 minutos de la mañana en Escorpio.

SEPTIEMBRE. Dia 4. Luna nueva á las 10 y 23 minutos de la noche en Virgo. Dia 11. Cuarto menguante á la una y 26 minutos de la tarde en Sagitario.

OCTUBRE. Dia 4. Luna nueva á las 7 y 6 minutos de la mañana en Libra. Dia 10. Cuarto menguante á las 10 y 19 minutos de la noche en Capricornio.

NOVIEMBRE. Dia 2. Luna nueva á las 4 y 43 minutos de la tarde en Escorpio. Dia 9. Cuarto menguante á las 10 y 54 minutos de la mañana en Acuario.

DICIEMBRE. Dia 2. Luna nueva á las 2 y 27 minutos de la madrugada en Sagitario. Dia 9. Cuarto menguante á las 3 y 20 minutos de la mañana en Piscis.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 19 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis.

CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el 20 de Marzo á las 2 y 58 minutos de la tarde. El Estío el 21 de Junio á las 11 y 45 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA PARA 1861. \* ENERO 10. Eclipse anular de Sol, invisible en Palma. El eclipse principia en la tierra á las 12 horas 10 minutos 2 segundos.

JULIO 7. Eclipse anular de Sol, invisible en Palma. El eclipse principia en la tierra á las 10 horas 53 minutos un segundo.

DICIEMBRE 17. Eclipse parcial de Luna, invisible en Palma. Principio del eclipse á las 7 y 38 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 8 y 28 minutos de la mañana.

DICIEMBRE 30-31. Eclipse total de Sol, visible, como parcial, en Palma. El eclipse principia en la tierra el día 30 á las 22 horas 50 minutos un segundo.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Océano Atlántico.—ISLA DE PUERTO-RICO. Bajo en el puerto de Santa Isabel de Coamo. Según noticia comunicada á esta Dirección por el señor Comandante principal de Marina de Puerto-Rico, la urca Niña tocó en Noviembre último pasado en un bajo de piedra de muy corta extensión que existe en el puerto de Santa Isabel de Coamo con 18 pies de agua, y 24 á su alrededor.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado de las marcas cuya propiedad han solicitado los dueños de fábricas que á continuación se expresan, el cual se publica con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Table with 4 columns: Nombre del solicitante, Descripción de la marca, Objeto á que se aplica, and Provincia á que corresponde. Includes entries for Pedro Rius y Vila, Santiago Gironés, and Antonio Sarmiento.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Table with 4 columns: Nombre del solicitante, Descripción de la marca, Objeto á que se aplica, and Provincia á que corresponde. Includes entries for Pedro Perez y Cabrera and Salvador Perez y Gisbert.

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DRUDA.

Table with financial data including 'Por giros', 'Por anticipaciones', and 'Devuelto a la Caja general de Depósitos en Julio último'.

NOTAS. 1.º No ha habido negociacion de Deuda flotante en el mes de Agosto. 2.º Debe tenerse presente que, segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Julio último a favor del fondo de participes de las rentas un saldo de rs. vn. 26.837.631,60.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Mayo de 1860 por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones de los cupones de todas clases pagados por la Comision de Hacienda de España en el extranjero en el segundo semestre de 1859, y de los vales que existian en el Archivo del establecimiento, segun inventario núm. 45, cuya quema ha tenido efecto el dia de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, a saber:

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS, INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), and TOTAL.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR CONVERSIONES, INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), and TOTAL.

RESUMEN.

Summary table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS, AMORTIZACION POR CONVERSIONES, INTERESES, and TOTAL.

Madrid 29 de Agosto de 1860.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaria del Real Instituto industrial.

Desde el dia 13 del actual hasta el 30 inclusive estará abierta en la Secretaria del establecimiento de diez a dos de la tarde la matricula para todos los años y asignaturas de las enseñanzas superior industrial y profesional de comercio.

Los aspirantes que deban ser matriculados previo examen, verificaran su inscripcion antes del dia 25. La matricula de dibujo de artesanos empezará el domingo 16, y continuará en los domingos siguientes hasta completar el número de alumnos y aspirantes que pueden admitirse.

Para ingresar en la carrera industrial acreditarán los aspirantes, bien por medio de certificaciones procedentes de establecimientos públicos debidamente autorizados, ó mediante examen, haber ganado ó estudiado con aprovechamiento las siguientes materias:

Aritmética. Algebra elemental. Geometría. Trigonometría. Lengua francesa. (Traduccion.) Los alumnos que tengan ganadas algunas asignaturas sueltas segun el plan que cesa, y hayan probado además los dos primeros años de matemáticas y dos cursos de dibujo elemental, tendrán derecho a que se les abonen, pudiendo continuar la carrera con arreglo al nuevo programa.

Para ingresar en la Escuela profesional de Comercio se requiere haber probado las asignaturas que el art. 9.º del programa de segunda enseñanza exige para ser perito mercantil.

Las demás condiciones que deben tenerse presentes al verificar la matricula estarán expuestas en la tabilla de órdenes del establecimiento.

Pasado el dia que se fija para cerrar la matricula no se admitirá á ella á persona alguna sin una expresa orden de la Superioridad.

Los exámenes extraordinarios para los alumnos suspensos ó no presentados en fin de curso darán principio el dia 20.

Los de ingreso el dia 25. Las lecciones empezarán el dia 2 de Octubre. Madrid 12 de Setiembre de 1860.—El Secretario, Miguel Maisterra.

Gobierno de la provincia de Alava.

En el expediente instruido en este Gobierno á virtud de instancia de D. Ramon Rios, representante de la sociedad minera titulada La Fraternidad, delegado por esta para solicitar autorización á fin de constituirse en sociedad minera, previas las formalidades que exige la ley, he dictado la providencia que sigue:

«Vitoria 13 de Setiembre de 1860.—En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio del año próximo pasado, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion de la sociedad minera titulada La Fraternidad, formada para explotar las minas de asfalto nombradas La Esperanza, La Gallina, La Afortunada y La Generosa, todas de dos pertenencias, y sitas respectivamente las dos primeras en término de Aitauri, distrito municipal de Araya; la tercera en el de Leorza, distrito de Lamitoria, y la otra en término y distrito de San Roman de Campezo, en virtud de escrituras públicas otorgadas en esta ciudad en 23 de Diciembre del año último y 7 de Setiembre actual.

Comunique esta providencia al interesado, é insértese en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Sociedades mineras ya citada.» El Gobernador, C. el Vizconde del Cerro. 4649

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de la villa de Cardenosa, dotada con 2.200 rs. pagados de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaria.—Negociado 2.º Se halla vacante, por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cercedilla, dotada con el sueldo anual de 3.411 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en el Real orden de 21 del mismo mes de 1858. Madrid 3 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo. 4468-1

Gobierno de la provincia de Logroño.

La Secretaria del Ayuntamiento de Ojastro, en esta provincia, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Consiste su dotacion en 2.000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, siendo de cargo del que la obtenga el formar los trabajos de la rectificacion anual del amillaramiento para la contribucion territorial, además de los que le son propios. Los aspirantes mayores de 25 años, que reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes documentadas en forma al Presidente de la expresada Municipalidad dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia que serán preferidos los que se hallen adornados de las cualidades prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Logroño 30 de Agosto de 1860.—Manuel Somoza. 4454-1

Gobierno de la provincia de Orense.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Manzaneda en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 1.300 rs. pagados de fondos municipales. Los aspirantes que mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes documentadas en forma al Presidente de la expresada Municipalidad dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia que serán preferidos los que reúnan las cualidades prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Orense 31 de Agosto de 1860.—E. G. I. Francisco Antonio Blanco. 4455-1

Gobierno de la provincia de Lérda.

La Secretaria del Ayuntamiento de Artesa de Segre, dotada con 4.500 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes á dicho destino presentarán sus solicitudes ante dicha corporacion en el término de un mes, pasado el cual se proveerá con arreglo á la ley. Lérda 1.º de Setiembre de 1860.—P. A. Manuel Usaña. 4470-1

Ayuntamiento constitucional de Granátula.

Esta poblacion, que consta de 638 vecinos, carece en la actualidad de farmacia, y habiendo acordado su Ayuntamiento, y aprobado el Sr. Gobernador de la provincia, dotar esta plaza con 4.000 rs. anuales por suministrar los medicamentos que el facultativo recete á la clase pobre, se anuncia la vacante de ella con dicha dotacion por término de 30 dias, para que los Profesores en farmacia que aspiren á obtenerla la soliciten por escrito y dentro de dicho término, dirigiéndose á la Secretaría de esta corporacion para poder proveerla al transcurrir dicho plazo. Granátula 3 de Setiembre de 1860.—El Presidente, Manuel Jesus Majolero.—El Secretario, Esteban Blanco y Vega. 4651

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Alicante.

Esta Administracion, en cumplimiento de orden superior, saca á pública subasta por tres años los derechos de consumos de la villa de Monovar, bajo el tipo de 70.000 reales cada año, y con arreglo á las condiciones siguientes: 1.º El arriendo será por tres años, contados desde 1.º

1.º Llegado el dia 12 sin haber presentado los documentos expresados ni hecho el pago en la Tesoreria de la provincia, se acordará la intervencion del arriendo, sin perjuicio de aplicar á él la fianza que debe prestarse en los términos expresados en la condicion 23. 15. El arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho en ningún caso á solicitar rebaja en la cantidad estipulada. 16. Si ocurrieran alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato. 17. La Hacienda pública se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administracion que hubiese en su lugar. 18. Concluido que sea el acto del remate, no se admitirá despues ninguna proposicion, sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan. 19. Si la aprobacion de la subasta se difiriese por más de un mes, contado desde el dia del remate, el licitador podrá retirar su proposicion, quedando libre de todo compromiso. Si no tomase posesion del arriendo por falta de fianza ó otras causas producidas por su culpa, perderá el previo depósito, sin perjuicio de sufrir los procedimientos ejecutivos contra cuantos bienes se le conozcan hasta que queden resarcidos los perjuicios que experimente la Hacienda por dicha falta. 20. Aprobada que sea la subasta por la Direccion general de Consumos, sin cuyo requisito no causará efecto, y dentro del expediente á la Administracion, el arrendatario con la fianza que el contrato, adelantará en metálico con el importe de lo que debe satisfacer á la Hacienda y los participes por cuatro mensualidades, quedando por consiguiente obligado á la ampliacion de fianza si dichos recargos no estuviesen autorizados el dia que lo constituyó, lo mismo que si estándolo se aumentase el tanto de los recargos ó el de los derechos del Tesoro. Para la ampliacion de la fianza se fijará el término improrrogable de un mes, y transcurrido este sin verificarse, tendrá lugar la intervencion del contrato, dándose cuenta previamente á la Direccion. Tambien será admitida la fianza en títulos al portador de la Deuda consolidada ó diferida, valorada segun la cotizacion de la Bolsa del dia anterior al del depósito. Y por último pueden añadirse fianzas rústicas libres de toda otra hipoteca, capitalizándose su valor por el 3 por 100 de la renta líquida y con el aumento de una tercera parte, extendiéndose la escritura con las formalidades que exigen las órdenes vigentes para responder del importe del arriendo. 21. La fianza, si consistiere en metálico ó papel, se devolverá íntegra y sin la menor detencion al arrendatario tan luego como finalizado el arriendo quede solvente y libre de toda responsabilidad. Si la fianza consistiere en fianzas se cancelará la escritura sin más detencion que la precisa para observar los trámites que al efecto previenen las instrucciones vigentes. 22. Cuando el arrendatario no cumpla lo estipulado en las condiciones que preceden, retardando el pago de la mensualidad corriente desde el dia 5 en que vence hasta el 15 del mismo mes, se recargará al importe del débito un 6 por 100, pero si pasara el 15 sin verificarse el pago, se hará efectivo el descuento del importe de la fianza si esta es en metálico ó en papel de la Deuda, interviéndose los productos del arriendo hasta que se reponga el depósito. Si fuere en fianzas, se procederá al embargo de ellas en fin de mes. Para la venta de los títulos que ha de hacerse en Madrid por medio de agentes de la Bolsa, la Administracion levantará el depósito, entendiéndose de oficio con la Direccion general de Depósitos, á quien remitirá las cartas de pago; y del resultado del cambio de que remitirá nota el agente, no podrá reclamar el interesado arrendatario. Transcurrido un mes más despues de intentados los procedimientos sin que el arrendatario solvente su descubierto ó complete su fianza, se declarará en quiebra el arrendatario y administrará la Hacienda con intervencion del interesado, sobre quien recaerán todos los perjuicios que se irroguen, ya por el menor valor que se obtenga de las nuevas subastas por el tiempo concertado, ya porque los productos de la Administracion no rindan la cantidad porque se estipuló el arriendo, y ya porque los gastos y costas que originen los procedimientos, y en caso preciso se llevarán contra cuantos bienes sean conocidos como de la propiedad del deudor. Los gastos de la escritura, copia de la misma, diligencias del remate y honorarios del Escribano serán de cuenta del arrendatario. 24. Bajo las precedentes condiciones subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma competen, prestándole su proteccion y auxilio en cuanto le necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las leyes y se consignen en la instruccion aprobada en 24 de Diciembre de 1856 y aclaraciones posteriores concernientes al régimen y cobranza del impuesto sobre consumos, á cuyas disposiciones se obligará el arrendatario á sujetarse en el desempeño de su cargo. Alicante 10 de Setiembre de 1860.—Manuel María Cabello. Modelo de proposicion. D. F. de T., vecino de..., por sí ó á nombre y representacion de..., enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos de la villa de Monovar, por el término de 1861, 1862 y 1863, ofrece por cada uno de ellos la cantidad de..., pagados en las épocas, modos y forma que las mismas determinan. (Fecha y firma.) 4645

Modelo de proposicion. Debiendo verificarse la subasta de impresiones y libros necesarios para el servicio de la recaudacion de los derechos de consumos de esta capital en el año próximo de 1861, con sujecion al pliego de condiciones y presupuesto formado en el Real decreto de 1861, que se adjuntan en esta Administracion; advirtiéndose que el remate se ha de verificar en la forma siguiente: Se celebrará el dia 24 de Octubre próximo de once á doce de la mañana en la referida Administracion ante el Jefe de la misma, Oficial primero Interventor y Escribano del Juzgado de Hacienda. La persona que desee interesarse en la subasta deberá hacer su proposicion en pliego firmado y cerrado, acompañando á él carta de pago en la Caja de Depósitos de Tesoreria, por la que se acredite la entrega de 300 rs. para garantizar el cumplimiento del contrato. A las doce en punto del dia señalado se procederá á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado, y adjudicada la subasta al mejor postor, se devolverá á los licitadores las cartas de pago para que puedan retirar sus depósitos, reteniéndose la del rematante hasta la entrega de todos los libros é impresos que figuran en el presupuesto. Si en el acto de la subasta resultasen dos ó más pliegos que contengan igual proposicion, se abrirá una licitacion oral por 10 minutos entre los que la hubieren presentado, cerrándose el acto en favor de la que fuese más ventajosa. No se admitirán proposiciones que excedan de 4.500 reales en que se hallan presupuestadas las impresiones. Valladolid 12 de Setiembre de 1860.—Justo Gonzalez Romero. Modelo de proposicion. El que suscribe se compromete á entregar en la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid, en el plazo que media desde el dia 15 de Diciembre próximo has á el 15 de Enero siguiente, los libros impresos para el servicio de contribucion de consumos en el año de 1861, que detalla el presupuesto, y con entera sujecion á los modelos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Administracion, por la cantidad de... (en letra.) (Fecha y firma.) 4647

Administracion especial de la contribucion de consumos de Barcelona. Aprobados por Real orden de 1.º del actual el pliego de condiciones y el presupuesto que han de regir para la subasta de la construccion de todos los libros é impresos necesarios para el cobro del referido impuesto en esta capital durante el año próximo venidero de 1861, se tendrá efecto dicha subasta en esta Administracion, sita en el piso principal de la casa núm. 8, calle de Castaños, el dia 20 de Octubre próximo, á las doce del dia, por medio de pliegos cerrados, que se admitirán hasta media hora antes de la señalada, y que deberán extenderse con arreglo al adjunto modelo; en la inteligencia de que para tomar parte en la licitacion debe acreditarse el depósito previo de 300 rs. en la Caja de esta provincia de que no se admitirá postura que exceda de la cantidad de 11.332 rs., que es el tipo fijado para el indicado servicio. Barcelona 11 de Setiembre de 1860.—Diego Gacín. Modelo que se cita. El abajo firmado, vecino de..., enterado del presu-

puesto y de las condiciones que han de regir para la subasta de la construccion de libros é impresos para uso de las dependencias de la Administracion de consumos de esta capital en el año de 1861 ofrece llevar á cabo la referida construccion por la cantidad de (en letra) rs. vn. Fecha y firma.) 4648

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Huelva.

Aprobado por Real orden de 1.º del corriente el presupuesto del importe de las impresiones y libros para el servicio de la recaudacion de los derechos de consumos de esta capital en el año próximo venidero de 1861, y autorizada esta dependencia para su adquisicion en pública licitacion, se anuncia la subasta que tendrá lugar á los 30 dias, contados desde el dia en que se publique en la Gaceta, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continen en la Caja general de Depósitos, de manifiesto en esta Administracion el presupuesto que se cita y los modelos de las impresiones y libros á que se refiere.

Pliego de condiciones formado por esta Administracion en virtud de orden de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, fecha 26 de Julio último, para la adquisicion en pública subasta de los libros é impresiones que se necesitan para el próximo año de 1861 para la administracion y recaudacion de los derechos de consumos de esta capital. CONDICIONES. 1.º La Hacienda se obliga á satisfacer el importe de la subasta de una vez, previa la oportuna consignacion de fondos. 2.º Para tomar parte en el remate se exige el afianzamiento previo de 300 rs., presentándose al mismo tiempo que el pliego cerrado la carta de pago que acredite haber tenido efecto aquél en la Caja general de Depósitos. 3.º Concluida la subasta se remitirá el expediente á la aprobacion de la Superioridad; y obtenida y notificada, otorgará el rematante la correspondiente escritura, cuyos gastos serán de su cuenta. 4.º El contratista presentará en el preciso término de 48 horas un fiador abonado que garantice el cumplimiento de la contrata. 5.º Cuando el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquélla no alcanzase. No presentándose proposicion admisible en el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. 6.º Si despues de hecha la escritura faltase á algunos de los requisitos que se han estipulado ó estipulasen en adelante, incurrirá el rematante en las penas señaladas en la anterior condicion. 7.º La responsabilidad que contraen los rematantes por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares. 8.º El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia con el presupuesto formado al efecto y los modelos respectivos. 9.º La subasta de los libros é impresiones tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador, con su asistencia, la del Oficial primero Interventor, Promotor fiscal y Escribano de Hacienda, á la hora de las doce del dia 20 de Octubre próximo. 10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, siendo de ningun valor cualquiera otro medio que se adopte. 11. Dichas proposiciones han de hacerse con rigurosa sujecion al modelo que se estampará al final del pliego de condiciones, siendo inadmisibles y nulas las que no se ajusten estrictamente á aquél. 12. En el caso de resultar dos proposiciones ó más iguales, se procederá en el acto á la pliegos de viva voz entre sus autores, y se adjudicará al que favorezca más los intereses de la Hacienda. 13. Concluido el acto, se devolverán las cartas de pago del depósito á todos los licitadores, ménos al rematante. 14. Una vez entregados los pliegos que contengan las proposiciones no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo. 15. Dada la hora señalada para el remate, se procederá á abrir los pliegos de las proposiciones que se leerán en alta voz por el mismo orden con que hayan sido entregados, tomándose nota por el actuario de la subasta de su contenido y resultado que ofrezca. Huelva 10 de Setiembre de 1860.—El Administrador, P. S., Ramon Saca Concha.—El Oficial primero Interventor, P. S., Juan Bautista Niño. Modelo de proposicion. Conforme con el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. ..., del dia ..., de ..., el que suscribe se compromete á construir los libros é impresiones que para el servicio de la Administracion de consumos de esta capital se necesitan en el año próximo venidero de 1861, y que constan en el presupuesto que sirve de base á la subasta por la cantidad de (se expresará en letra precisamente), y en observancia de lo expresado en la condicion 4.º del pliego de las mismas, acompañando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de los 300 rs. que en ella se exige. (Fecha y firma.) 4646

Presupuesto que forma la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia de todos los libros é impresiones que se calculan necesarias en el año próximo venidero de 1861 para el servicio especial de la recaudacion de los derechos de consumos de esta capital. Modelo número 4.—Un libro con 50 hojas para el extracto de recaudacion diaria por fieltos. 20 Idem número 5.—Un libro con 300 hojas para la cuenta corriente á los depósitos de comerciantes terrestres y especuladores. 60 Idem núm. 3.—Un libro con 200 hojas para cuenta corriente á los id. de cosecheros. 32 Idem núm. 4.—Un libro con 50 hojas para registro de licencias de extraccion. 20 Idem núm. 5.—Un libro con 100 hojas para registro de licencias de extraccion. 25 Idem núm. 6.—Un libro con 200 hojas para registro de ganados. 32 Idem núm. 7.—Un libro con 30 hojas para cuenta corriente con las Depositarias de fondos provinciales y municipales. 15 Idem núm. 8.—Un libro con 100 hojas para cuenta corriente por el 4 por 100 de administracion. 43 Idem núm. 9.—Ocho libros con 200 hojas para recaudacion de los fieltos á 32 rs. cada uno. 256 Idem núm. 10.—Cuatro libros con 50 hojas para introduccion de tránsito á 19 rs. cada uno. 76 Idem núm. 11.—Cuatro libros con 50 hojas para la extraccion de id. á 19 rs. cada uno. 76 Idem núm. 12.—Cuatro libros con 50 hojas para tránsito á la Administracion á 19 rs. cada uno. 76 Idem núm. 13.—Cuatro libros con 200 hojas para entradas y salidas de depósitos de comerciantes 40 rs. cada uno. 160 Idem núm. 14.—Cuatro libros con 200 hojas para id. id. de cosecheros á 40 rs. cada uno. 160 Idem núm. 15.—Un libro con 50 hojas para concierto de buques. 20 Idem núm. 16.—Un libro con 50 hojas para madero. 20 Idem núm. 17.—Un libro con 50 hojas para recaudacion del fieltos central. 20 TOTAL..... 4.081

Modelo número 48.—Media resma invertida en 500 licencias de introduccion á depósitos. 35 Idem 19.—Dos resmas invertidas en 24.000 cédu- 60 Idem 20.—Tres resmas invertidas en 6.000 cédu- 170 Idem 21.—Una resma invertida en 4.000 cédu- 70 Idem 22.—Una resma invertida en 4.000 cédu- 70 Idem 23.—Una resma invertida en 4.000 cédu- 70 Idem 24.—Una resma invertida en 4.000 cédu- 70

